

Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008. -----

-----  
Siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 Y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 25, 34, 59, 60, 64 y 120 fracción I y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 48, 49 y 182 fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

----- Orden del día -----

-----  
Primero.- Lista de asistencia.-----

-----  
Segundo.- Declaración de existencia de quórum legal. -----

-----  
Tercero.- Lectura y aprobación del orden del día. -----

-----  
Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto de la Iniciativa por la que se crea el Municipio de Tulúm, en los términos a que se contrae el propio documento. --

-----  
Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 127, 128 Fracción VIII, 134 Fracción II Y 135 Fracción I Párrafo Segundo y sea adiciona la Fracción IX del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el propio documento. -----

-----  
Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los Párrafos Segundo y Tercero al Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en términos del propio documento. -----

-----  
Séptimo.- Clausura de la Sesión. -----

-----  
La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

-----  
**Primero.-** En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, a que procediera a pasar lista de asistencia. -----

-----  
**Segundo.-** En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada de la **Quinta Regidora Ciudadana Delia Alvarado**, por encontrarse realizando trabajos propios de su Comisión. A continuación se declaró quórum legal.-----

**Tercero.-** Habiendo quórum legal, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, declaró abierta la sesión, y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que procediera a dar lectura al orden del día. Terminada la lectura, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el orden del día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

-----  
Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el Orden del Día. -----

**Cuarto.-** En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con proyecto de Decreto la Minuta con Proyecto de Decreto de la Iniciativa por la que se crea el Municipio de Tulúm, en los términos a que se contrae el propio documento. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura al documento. A continuación el **Síndico Municipal, Licenciado José Luis Pineda Díaz**, propuso al Pleno del Cabildo que se diera lectura únicamente a los puntos de acuerdo, toda vez que el contenido era del conocimiento de los mismos, propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos no obstante el texto integro es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 Fracción XXXV, 126, 127, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 145, 147, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), 90 Fracción V y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

### **CONSIDERANDO**

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, fue remitido a la Presidencia Municipal el expediente de la Iniciativa de

## **Decreto por el cual se crea el **Municipio de Tulum, con Cabecera Municipal en la Ciudad de Tulum, Quintana Roo;****

Que los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Asuntos Municipales y Estudios de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura ambos del Estado de Quintana Roo, sometieron a la consideración de es Honorable Soberanía el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto de la Iniciativa por el que se crea el Municipio de Tulum, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“H. PLENO LEGISLATIVO**

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Asuntos Municipales y Estudios de la Administración Pública de esta H. XI Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el presente Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto de la Iniciativa por el que se crea el Municipio de Tulum, basado en los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES**

En sesión celebrada el día 24 de mayo del año 2005, se dio lectura ante el Pleno Legislativo, de la Iniciativa de Decreto por el que se crea un nuevo Municipio denominado Tulum, dando como consecuencia a la modificación del actual Municipio de Solidaridad, así como a la estructura territorial interna del Estado de Quintana Roo, dicho documento legislativo fue presentado por el Diputado Gastón Alegre López, con la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

En esa propia sesión, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de Decreto, fue turnada a estas Comisiones que ahora dictaminan para su estudio, análisis, discusión y posterior dictamen como lo establecen los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Con fundamento en el artículo 48 inciso A fracción VII del ordenamiento legal antes invocado, la Gran Comisión de esta H. XI Legislatura, aprobó suscribir un convenio de colaboración con la Universidad de Quintana Roo, para la realización del proyecto de generación de datos cartográficos y estadísticos, así como la realización de análisis geoespaciales para la producción de información soporte en el proceso de creación de los Municipios de San Felipe de Bacalar y Tulum.

Que las Comisiones Unidas que dictaminan procedimos al análisis y estudio del trabajo realizado por la Universidad de Quintana Roo, con el objetivo de conocer y verificar si

de acuerdo a dicho estudio, se encuentran satisfechos los elementos que nuestra Constitución Política del Estado y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establecen para la creación de un nuevo Municipio en el Estado, trabajo este que fue debidamente aprobado por los integrantes de estas Comisiones.

Que al tenerse por acreditados los elementos establecidos por el artículo 129 de la Constitución Política del Estado, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI para la creación de un nuevo Municipio, así como la propuesta del territorio del Estado, que comprendería este nuevo Municipio, con fundamento en la fracción VII del propio artículo Constitucional antes señalado, se procedió a solicitar la opinión del H. Ayuntamiento de Solidaridad, en razón de que mediante la creación del nuevo Municipio, se vería afectado en su extensión territorial.

Derivado de lo anterior, mediante oficio número 1160 de fecha 13 de marzo del 2007 el Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, ciudadano C. P. Carlos Joaquín González, remitió al C. Diputado Mario Félix Rivero Leal, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XI Legislatura, sus observaciones respecto al documento denominado “ Generación de Datos Cartográficos, Estadísticos y Realización de Análisis Geoespacial para la Producción de Información Soporte en el Proceso de Creación de los Municipios de San Felipe de Bacalar y Tulum” .

Asimismo se recibió el acta de la sesión de fecha 22 de Junio del 2007, realizada por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Solidaridad, mediante el cual manifiestan su opinión correspondiente a la creación del Municipio de Tulum.

## **CONSIDERACIONES**

Que en términos del artículo 75 fracción XXXV, es facultad de la Legislatura del Estado, crear o suprimir municipios y reformar la división política del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados y la mayoría de los Ayuntamientos en los términos del artículo 129 de esta Constitución.

Que el referido artículo 129 Constitucional, establece:

“ARTÍCULO 129.- Para la creación de municipios en el Estado se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:

I.- Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

II.- Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro.

III.- Que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica.

IV.- Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes.

V.- Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de diez mil habitantes.

VI.- Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga los servicios públicos adecuados para su población, y

VII.- Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo”.

Que dichos requisitos o elementos indispensables para la creación de un Municipio, se encuentran previstos a su vez por el artículo 13 la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mismo que establece:

“ARTÍCULO 13.- Para la creación de Municipios en el Estado, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:

I. Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes;

II. Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro;

III. Que sus recursos de desarrollo potencial, le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica;

IV. Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes;

V. Que la comunidad en que se establezca su Cabecera Municipal, cuente con más de diez mil habitantes;

VI. Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga los servicios públicos adecuados para su población; y

VII. Que previamente, se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo”.

Que para el cumplimiento de dichos elementos, la iniciativa en estudio presentada por el Ciudadano Diputado Gastón Alegre López, establece como exposición de motivos lo siguiente:

“Desde la integración del Territorio de Quintana Roo, Tulum perteneció a la Delegación de Cozumel y más tarde con la creación del Estado de Quintana Roo, perteneció al Municipio de Cozumel, hasta el día 28 de julio de 1993 cuando mediante Decreto expedido por la VII Legislatura del Estado, se crea el Municipio de Solidaridad, perteneciendo Tulum desde ese entonces a esa circunscripción territorial.

El Municipio de Solidaridad actualmente tiene una extensión territorial de 4,318.98 Km<sup>2</sup>, misma que se encuentra en la parte continental. La extensión del Municipio actual de Solidaridad, representa el 8.35% respecto a la superficie total del estado, actualmente representa un total de 8.24 habitantes por kilómetro cuadrado; su población es de 63,725 misma que se encuentra distribuida entre las localidades de Playa del Carmen, Tulum, Akumal, Chemuyil, Cobá, Chanchén número uno y San Silverio, y con población mayor de 1000 habitantes.

El Municipio de Solidaridad según sus características se puede dividir en tres subregiones: Playa del Carmen, Riviera Maya y la Zona Indígena de enorme riqueza cultural y arqueológica cuyo centro es Cobá y con otra de mayor afluencia turística como es Tulum.

En cuanto a la tasa de crecimiento intercensal, es importante señalar que la de Playa del Carmen es la mas alta del Estado; se elevó en 1995, 2000 y 2004 a un ritmo de 5.65% anual y su causa es el explosivo desarrollo del corredor turístico "Riviera Maya". Las tendencias de este crecimiento vertiginoso permiten estimar que actualmente la zona del Municipio de Solidaridad, es superior a los 65 000 habitantes.

La situación actual de Solidaridad derivado de su crecimiento explosivo le ha impedido actuar como centro integrador de todo el Municipio, esto derivado principalmente a la dinámica propia de la vida cotidiana y a la actividad turística misma que le exige a las autoridades municipales a dedicar una gran parte del esfuerzo a resolver la problemática de Playa del Carmen, resultando por razones de tiempo y geográficos la presencia de autoridades de primer nivel en la zona maya y en la zona de Tulum a Punta Allen, colonia Javier Rojo Gómez, se ha tenido poco o nulo apoyo de transporte, luz eléctrica, agua potable, considerando que los centros turísticos que actualmente se encuentran operando por persona que actualmente habitan en Tulum.

La velocidad de crecimiento de los desarrollos y servicios turísticos a lo largo de la Riviera Maya, se han hecho patente durante este ultimo lustro, la necesidad de fortalecer las estructuras administrativas ubicadas en la parte sur del Municipio.

En una primera etapa se fortaleció la Delegación Municipal de Tulum; en el 2002 se creó la alcaldía de Tulum, con el propósito de descentralizar servicios y lograr que los ingresos municipales originados en esta población, se reinviertan en obras y servicios que sienten las bases para un crecimiento urbano paulatino con orden y armonía.

No obstante lo anterior, la descentralización administrativa no ha resultado suficiente para resolver a las necesidades no solo de Tulum, sino de poblados como Puerto Aventuras, Chemuyil y Javier Rojo Gómez.

Los requerimientos de desarrollo turístico van más allá de la prestación de los servicios básicos. Resulta vital lograr la expedición del plan de ordenamiento ecológico y urbano de la "Riviera Maya", los planes directores de urbanos de las principales localidades, y la dotación de servicios no solo para la población residente, sino para cubrir los mínimos requerimientos para la población flotante.

Atractivos turísticos conocidos internacionalmente como el centro arqueológico de Tulum reciben 1'184,249 aproximadamente de turistas al año y un alto porcentaje de ellos concurren al acuario natural de la caleta de Xel-Ha, Cobá y Punta Allen.

Sin embargo, los tramites, autorizaciones, gestiones, y en general los documentos necesarios para crear, sostener y hacer progresar estos centros vacacionales, se llevan a cabo en su totalidad en Playa del Carmen, y cuando es posible realizarlos en la alcaldía de Tulum, esta última solo actúa como oficialía de partes, ya que las decisiones se toman en la cabecera municipal, situación que se plantea ya como obstáculo para el desarrollo de la zona.

El censo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del 2000 establece que en la parte del municipio reside el 7.22% de la población económicamente activa (PEA). Del total de la PEA, se ocupa en actividades primarias el 5.3%, en actividades secundarias el 26.2, actividades terciarias el 66.6% y el 1.9 no especificó su actividad.

Las actividades primarias son fundamentalmente las agrícolas y de subsistencia. La agricultura está orientada principalmente a cultivos básicos como maíz y frijol con cultivos intercalados de calabaza, tomate y chile, en terrenos no mecanizados y de temporal con bajos rendimientos, que son destinados al autoconsumo. Los terrenos actualmente destinados a la agricultura son ejidales.

Se cuenta con recursos forestales de maderas duras tropicales que son explotadas bajo supervisión de las autoridades para evitar la deforestación como sucedió con las maderas preciosas que existían en la región, el nivel de explotación es alrededor de 6,000 metros cúbicos. También se explota, aunque en menor escala, la resina del chicozapote para la producción del chicle.

La ganadería es principalmente de traspatio y en el área de apicultura destaca el centro productor de abejas reinas de Tulum.

La ganadería es extensiva con praderas de temporal en su mayoría de propiedad ejidal, el inventario ganadero consta de aproximadamente 1,400 cabezas de ganado bovino y 10,000 de ganado porcino y ovino. La producción se orienta principalmente al autoconsumo. La cría de aves es a nivel doméstico.

En el área de apicultura destaca el centro productor de abejas reinas de Tulum. Es una actividad complementaria que ha sido afectada por factores climatológicos y la presencia de la abeja africana, pero existe un buen potencial para su explotación.

Por lo que se refiere a la pesca, dos cooperativas pesqueras (Pescadores de Tulum y Pescadores de Vigía Chico) tienen su sede en la zona sur de Solidaridad y lograron durante 2004 una captura de 4419 toneladas, destacando la langosta, el pargo y tiburón.

Los beneficios económicos de las actividades antes descritas no repercuten sin embargo en el bienestar de la población que habita la parte sur y zona maya del municipio, pues no existen mecanismos administrativos idóneos para convertir el crecimiento en desarrollo y guiar la actividad turística hacia la obtención de mejores niveles de bienestar para los residentes en Tulum y zona maya.

Tulum ha dejado de ser solamente el paso obligado del turismo para convertirse en una población generadora de empleos en la prestación de servicios turísticos, situación que estimula su crecimiento demográfico y alienta las expectativas de desarrollo económico en esta región.

La infraestructura y el equipamiento del poblado registran ciertos rezagos. No obstante, Tulum cuenta con los servicios públicos de agua potable, drenaje, con un mercado de 40 locales aproximadamente, limpieza y recolección de basura, elementos de seguridad pública y tránsito, así como un centro de Salud y escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior, que constituyen el equipamiento urbano del poblado.

Existen además de Tulum, 31 Localidades, (16 de ellas con una población superior a 100 habitantes), destacando por su tamaño Cobá, Chemuyil y Akumal. La población global en estas comunidades al finalizar 2005 se estima que sea mayor a 30 000 habitantes.

Complejidad de competencias de los tres niveles de gobierno, se agrega la multiplicidad de instancias involucradas en el desarrollo de la zona y el grado de dependencia de las autoridades más cercanas a la población que en este momento pertenecen a la Alcaldía de Tulum, configurando todo ello una respuesta inadecuada, si se pretende lograr un desarrollo regional sustentable y equilibrado.

Es vital que la zona sur y maya de Solidaridad pueda ser gobernada autónomamente, sin el menor interés de afectar, ni alterar la jerarquía de Playa del Carmen como



cabecera municipal. La creación de un noveno municipio en Quintana Roo, beneficiaría a los quintanarroenses que habitan esta zona del Estado.

La respuesta eficiente y eficaz de las autoridades autónomas de nivel municipal, sería factor de promoción de los desarrollos turísticos que se planean a lo largo de la zona sur y maya; incrementaría las inversiones y contribuiría a dignificar los centros turísticos de la zona.

Es importante destacar que la zona sur y los asentamientos mayas de los "chenes" poseen los recursos naturales y culturales ideales para dar respuesta a las nuevas tendencias del mercado turístico mundial, que privilegian el disfrute de la naturaleza y la diversificación de atractivos, con un cuidado máximo de la calidad del medio ambiente y preservación de la biodiversidad.

La calidad del desarrollo económico que puede lograrse ya en esta zona, depende en buena medida de la existencia de autoridades municipales autónomas que se comprometan a atenuar los contrastes de la zona y a desarrollar una capacidad y velocidad de respuesta adecuadas, en consonancia con el potencial económico de la región.

La existencia de una estructura administrativa ágil y moderna redundará en una mejor y mayor recaudación de ingresos municipales; facilitará la clarificación y regularización de la tenencia de la tierra, la modernización del catastro, y el incremento de los ingresos por concepto de impuestos inmobiliarios.

La selección de Tulum como cabecera municipal, además de cumplir con los requisitos establecidos por la fracción II del Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, permitiría al nuevo Ayuntamiento atender de manera directa las necesidades de la población rural y mejorar la calidad de los servicios urbanos en los principales poblados de la parte sur y zona maya de los "Chenes".

Con base a los anteriores análisis, se concluye que los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Artículo 129 de la Constitución Política del Estado, se satisfacen plenamente y que la población lo ha solicitado y se ha organizado para la creación del Municipio de Tulum.

En cuanto a los requisitos señalados en el Artículo 129 fracciones V que señala una población mínima de 10 mil habitantes en la comunidad que se establecerá como cabecera del Municipio que se propone crear, se cumple satisfactoriamente al considerar como punto de partida el censo del INEGI del 2000 y la tasa de crecimiento intercensal 2000-2005, a un ritmo de 14.3% anualizado en el señala que por lo que respecta a la población residente en Tulum, ciudad propuesta como futura cabecera

municipal, en el año 2000 alcanzó un número de 6,733 habitantes y según proyección intercensal del 2004 actualmente cuenta con 13,619 habitantes aproximadamente.

Por su parte el resultado de los estudios y análisis del proyecto de generación de datos cartográficos y estadísticos, así como la realización de análisis geoespaciales para la producción de información soporte en el proceso de creación de los Municipios de San Felipe de Bacalar y Tulum, realizado por la Universidad de Quintana Roo, establece en la parte conducente a Tulum, en relación a los elementos necesarios para la creación de un nuevo municipio, señalados por los artículos 129 Constitucional y 13 de la Ley de los Municipios ambos del Estado de Quintana Roo , entre otros aspectos, los siguientes:

1.- Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus habitantes.

El municipio de Solidaridad es uno de los de mayor crecimiento de México. Su dimensión territorial dificulta brindar atención y servicios públicos a las localidades del centro y sur del municipio, sobre todo por la excesiva centralización de servicios que se presenta en la ciudad de Playa del Carmen, el cual se ha atendido en parte con la descentralización de algunos al momento de constituirse a Tulum como alcaldía.

El municipio de Solidaridad tiene actualmente una densidad poblacional aproximada de 30.59 hab/km<sup>2</sup>, sin embargo la distribución de ésta es totalmente heterogénea, observándose una alta concentración en la ciudad de Playa del Carmen, extremadamente alta si se compara con el resto del municipio, específicamente con las zonas conocidas como Zona maya y Zona maya de transición.

La propuesta de creación del municipio de Tulum contaría con 29 localidades en donde la distancia promedio entre localidades sería de 38.63 kilómetros, garantizando el acceso a los servicios necesarios al resto de los habitantes.

En la actualidad Solidaridad presenta una excesiva centralización de servicios en la ciudad de Playa del Carmen, la cual al encontrarse al norte del mismo, implica un incremento de los costos de acceso a los habitantes ubicados en la zona sur y poniente del mismo. En este sentido Tulum se establece como un polo de desarrollo y se localiza en una parte céntrica en donde convergen zonas con alto potencial turístico con aquellas con alto potencial cultural como son la Riviera Maya y la Zona Maya. La dotación de servicios necesariamente será mucho mayor para los habitantes de dichas zonas.

Tulum en la actualidad presenta un elevado crecimiento económico, impulsado en gran medida por las actividades turísticas, las de pesca y por la prestación de los servicios. Dicha derrama económica podrá fortalecer el desarrollo de aquellas zonas que hasta la fecha se han encontrado al margen de los beneficios de dichas actividades.

Con la creación del municipio de Tulum se lograría incrementar el desarrollo social y económico en la zona centro y sur de lo que hoy día es el municipio de

Solidaridad, que ha centrado su desarrollo en la ciudad de Playa del Carmen en gran medida y en segunda instancia en la actual ciudad de Tulum.

Es de resaltar el enorme impulso y actitud que muestran los habitantes de dichas zonas, la vocación de servicio han llevado a Tulum a ser unos de los sitios turísticos más importantes a nivel nacional, no se diga el aporte que en materia de cuidado del medio ambiente ha prevalecido.

2.- Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro.

El Estado de Quintana Roo, está dividido en ocho Municipios, de los cuales Solidaridad ocupa el quinto lugar en superficie con el 8.57% en relación al área total del Estado.

La superficie propuesta (2,026.94 km<sup>2</sup>) representa el 46.93% de la superficie actual del Municipio de Solidaridad (4,318.98 km<sup>2</sup>).

3.- Que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica.

La localidad de Tulum, así como las localidades aledañas proporcionan un importante ingreso por recaudación fiscal, en gran medida debido a la actividad del turismo que ha venido a dinamizar la economía de la zona norte del Estado.

Durante el año 2006, por información obtenida de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Solidaridad, la alcaldía de Tulum, obtuvo una recaudación del orden de los 6'545,108.00.

Así mismo en concepto de recaudación por Servicio de Agua Potable, durante el año 2006, genero una recaudación de \$5'193,279.79.

La prestación de servicios turísticos y de hotelería. El porcentaje de la población que se dedica a dicha actividad alcanza casi el 65% de ésta, por lo que las actividades del sector secundario así como del primario tienen una menor importancia. En la zona se desarrollan actividades como la agricultura, apicultura, porcicultura y ganadería, sin embargo no son tan importantes, desde el punto de vista económico, como la actividad pesquera, la cual según datos proporcionados por el Comité Pro Municipio, indica que aproximadamente por año se captura 70 toneladas de langosta, la cual se cotiza en el mercado aproximadamente en 430 pesos, lo que arroja que dicha actividad aporta ingresos indirectos de casi 30 millones de pesos. El litoral además de la excelente vista que ofrece al Mar Caribe, aportaría una derrama económica importante por conceptos de uso de suelo. Por ejemplo en el supuesto de que se da el cobro en 50 kilómetros del litoral que es aproximadamente 1 millón de metros cuadrados a un cobro de 50 pesos por metro cuadrado, se estaría aportando 50 millones de pesos. Otros de los ingresos que se podrían obtener es por las aportaciones que tendrían el cobro al acceso a las zonas arqueológicas de Tulum y de Cobá, la cual según estimaciones del mismo estudio, por concepto de cobro por visitantes se estaría ingresando casi 50 millones de

pesos, sin considerar las derramas que ocasionan los más de 1 millón de personas que asisten a dichos sitios. Por otra parte existen algunos proyectos en desarrollo turístico, los cuales vendrán a impactar de manera positiva en las actividades económicas de la zona, de entre los que destacan:

- El aeropuerto internacional de la Riviera Maya
- El Museo arqueológico de Tulum
- El Desarrollo ecoturístico en Manuel Antonio Ay

4.- Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes.

Que de acuerdo al conteo de población y vivienda del año 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las comunidades que integrarían el nuevo Municipio de Tulum, suman en total 22,776 habitantes. Por su parte el Consejo Estatal de Población. Estima que en ese mismo año, dichas comunidades contaban en totalidad con 28,924 habitantes.

Que la proyección 2007, para dicha área geográfica que comprendería el nuevo Municipio de Tulum, es la de 30,788 habitantes.

5.- Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de diez mil habitantes.

La población de la localidad de Tulum al año 2007, según las estimaciones realizadas se calcula en 22,716 habitantes, con una de las tasas de crecimiento más altas de todo el estado de Quintana Roo, igualando prácticamente a la ciudad de Playa del Carmen.

6.- Que la ciudad señalada en la fracción anterior, tenga los servicios adecuados para su población.

**a).- Salud.**

En este rubro la alcaldía de Tulum, cuenta a la presente fecha con 1 Centro de Salud, 1 Clínica particular, 20 Consultorios Médicos y 20 Farmacias.

**b).- Educación.**

Actualmente la Alcaldía de Tulum, cuenta con 5 planteles educativos de nivel preescolar, 7 de nivel primaria, 2 de nivel secundaria y 1 de nivel medió, sumando un total de 15 planteles educativos.

**c).- Vivienda.**

En la Alcaldía de Tulum, se encuentran ubicadas 2860 hogares y 3768 viviendas, de las cuales un 80% son de material de construcción y el 20 % restante son de materiales de la región.

**d).- Infraestructura Urbana.**

**I.- Agua Potable y Drenaje**

En la actualidad la alcaldía de Tulum, el suministro de agua potable está a cargo de la Junta Local de Agua Potable CAPA del H. Ayuntamiento de Solidaridad, la cual es dependencia del Gobierno del Estado.

En lo referente a drenaje Tulum, cuenta con una red de desechos para aguas negras y grises,

## **II.- Alumbrado.**

El servicio de Alumbrado Público está administrado por el H. Ayuntamiento de Solidaridad.

## **III.- Vías de Comunicación.**

La mayoría de las avenidas y calles de Tulum, cuentan con pavimentación y permiten la comunicación con otras localidades y municipios del Estado.

En concepto de carreteras 169.65 Kilómetros se encuentran pavimentadas; 121,00 Kilómetros son de tercería; 35.76 son brechas y 40.47 son veredas.

## **IV.- Medio Económico Social.**

### **I.- Hotelería.**

Tulum, cuenta con 8,100 cuartos de hotel, distribuidos en más de 53 Hoteles, con una ocupación promedio de 6.5 días.

7.- Que previamente se escuche la opinión de los ayuntamientos de los Municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.

Tomando en consideración que la extensión territorial del Municipio de Tulum propuesta en la iniciativa que se dictamina abarca territorio de los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad, en cumplimiento al punto que se analiza, se remitieron los oficios correspondientes a los respectivos Presidentes Municipales a efecto de que emitan su opinión en los términos propuestos en los artículos 129 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 13 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento a lo anterior en fechas 13 de marzo y 15 de junio del 2007, los respectivos Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, emitieron en su carácter de Presidentes Municipales sus opiniones al respecto.

Asimismo en fecha 22 de junio del 2007 se llevo a cabo la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Cabildo del Ayuntamiento de Solidaridad, emitiendo su opinión respecto a la creación del Municipio de Tulum.

Por otra parte los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones que dictaminan, coincidimos plenamente que la creación de un nuevo Municipio con cabecera en Tulum, permitirá atender de manera directa las necesidades tanto de las poblaciones urbanas, como de las zonas rurales que comprenden su extensión territorial, atenuando los contrastes existentes entre los mismos. Lo anterior en razón que el actual Municipio de

Solidaridad es uno de los de mayor crecimiento a nivel nacional, lo que dificulta brindar la atención y servicios públicos a las comunidades del sur del Municipio.

Su Desarrollo Económico, puede lograrse dado el gran potencial de recursos naturales, culturales y turísticos de la zona, los cuales son ideales para atender los requerimientos del mercado turístico mundial, considerando que en la actualidad cuenta con 8,100 cuartos de hotel, distribuidos en más de 53 Hoteles.

La extensión territorial que comprendería el nuevo Municipio de Tulum, es suficiente para satisfacer las necesidades del mismo, considerando que es superior a la extensión territorial de los Municipios de Cozumel, Isla Mujeres y del propio Benito Juárez.

Su Desarrollo Económico, puede lograrse dado el gran potencial de recursos naturales, culturales y turísticos de la zona, los cuales son ideales para atender los requerimientos del mercado turístico mundial, considerando que en la actualidad cuenta con 8,100 cuartos de hotel, distribuidos en más de 53 Hoteles.

Lo anterior aunado a la actividad de las comunidades indígenas que conformarían el Municipio de Tulum, las cuales basan su economía en la explotación de actividades como la ganadería, la agricultura, la apicultura y la elaboración de productos artesanales, los cuales tienen gran aceptación entre el turismo nacional y extranjero que visita la Zona de Tulum y de la denominada Riviera Maya.

Estas actividades significan recursos de desarrollo potencial que garantizaran la autosuficiencia económica al nuevo municipio y es por ello que los pobladores de la zona de Tulum y sus comunidades rurales han manifestado su anhelo de que sea declarada como un nuevo Municipio, convencidos de que el potencial de la zona y el esfuerzo conjunto de sus habitantes y de los Gobiernos Federal y Estatal, garantizaran su autosuficiencia.

Por otra parte en lo que respecta al requisito de población no inferior a 30, 000 habitantes, con base en el Censo de Población y Vivienda para el año 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la población proyectada para el 2007 por el Consejo Estatal de Población, ubican a la ciudad de Tulum y las localidades que conformarían al nuevo Municipio, con una población estimada de 30,788 habitantes.

Derivado de estas mismas fuentes de datos, se puede advertir que para el año 2007, la ciudad de Tulum, propuesta como cabecera Municipal, se calcula en 22,716 habitantes, lo cual supera en mucho la cantidad de 10,000 habitantes, que las disposiciones legales establecen como requisito para la designación de cabecera Municipal.

En consecuencia los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, consideramos que se encuentran debidamente sustentados, justificados y comprobados todos y cada uno de los elementos necesarios para la creación de un nuevo Municipio en el Estado, denominado "Tulum" en términos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 13 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, estimamos acertado aprobar en lo general la iniciativa que se dictamina, en los términos en que fue presentada.

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Como parte del resultado del análisis efectuado en las reuniones sostenidas por estas Comisiones Unidas, nos permitimos proponer en relación a las iniciativas en estudio, la siguiente modificación en lo particular:

Del artículo segundo de la iniciativa de decreto por el que se crea el Municipio de Tulum, con cabecera municipal en el poblado de tulum, presentada por el Ciudadano Diputado Gastón Alegre López, se advierte que dicho municipio tendría la extensión territorial, límites y colindancias siguientes:

Municipio de Tulum, con cabecera en la ciudad de Tulum, Al norte partiendo del paralelo que pasa por la torre sur del Chemax, 20 kilómetros al oriente de este punto se continúa con rumbo éste sobre el paralelo hasta encontrar el lindero poniente del ejido Tres reyes, se dobla al sur para seguir el lindero poniente del ejido Pacchen, de ahí, se sigue hasta encontrar la coordenada 20°28'48" latitud Norte y 87°20'22" longitud Oeste, se continua hasta salir a la costa del Mar Caribe en el punto 20°24'55" latitud Norte e y 87°17'51" longitud Oeste, por el Sur con el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, por el este el Mar Caribe, y por el Oeste el Municipio de Felipe Carrillo Puerto y la línea que partiendo de Put coordenadas 19°39'07" latitud Norte y 89°24'52" longitud Oeste de Greenwich, corta el paralelo que pasa por la Torre Sur de Chemax 20 Kilómetros al oriente de este punto.

No obstante lo anterior, con el objetivo de contar con un sistema mas preciso en cuanto al territorio que ocupará el nuevo Municipio de Tulum y evitar conflicto de limites con los Municipios colindantes, se propone establecer un sistema de cuadro de construcción de descripción de limites, basado en el Sistema de coordenadas Universal Transversa de Mercator, Datum de referencia WGS'84.

Asimismo tomando en consideración lo manifestado por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, mediante el acta de la sesión de fecha 22 de Junio del 2007, se modifica la

extensión territorial establecida en la iniciativa que se dictamina a una extensión territorial de 2,040.94 Km<sup>2</sup>.

Cabe destacar que dicha extensión territorial respeta la extensión territorial que constitucionalmente le es conferido al Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, nos permitimos someter a la deliberación de ese Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se crea el Municipio de Tulum:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

#### LA HONORABLE XI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

#### DECRETA

#### ARTÍCULO UNICO.- SE CREA EL MUNICIPIO DE TULUM, CON CABECERA MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE TULUM. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**PRIMERO.-** Se crea el Municipio de Tulum, con cabecera Municipal en la Ciudad de Tulum, Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El Municipio de Tulum tendrá la extensión territorial, límites y colindancias siguientes:

Se fija el límite municipal de Tulum de acuerdo al siguiente cuadro de construcción basado en el Sistema de coordenadas Universal Transversa de Mercator, Datum de referencia WGS'84; con una superficie de 2,040.94 Km<sup>2</sup>

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADOS		RUMBOS	DISTANCIAS	COORDENADAS		VERT
EST	P.V.			X	Y	
1	2	N 00°10'15" E	36235.544	447633.514	2190212.998	1
2	3	N 89°46'34" O	13373.848	447741.518	2226448.381	2
3	4	N 00°12'14" E	7956.296	434367.771	2226500.635	3
4	5	N 89°11'14" O	36106.051	434396.093	2234456.880	4
5	6	N 04°32'16" O	26411.175	398293.675	2234969.107	5
6	7	S 88°30'35" E	5552.274	396204.166	2261297.497	6
7	8	S 88°06'15" E	6532.642	401754.563	2261153.094	7
8	9	S 83°31'51" E	3453.484	408283.629	2260936.977	8
9	10	N 44°00'08" E	11448.321	411715.123	2260547.876	9
10	11	S 84°42'19" E	186.033	419668.120	2268782.795	10



11	12	S 89°41'55" E	13874.745	419853.359	2268765.628	11
12	13	S 42°47'43" E	7058.483	433727.912	2268692.650	12
13	14	S 16°04'28" E	3139.733	438523.315	2263513.240	13
14	15	S 37°34'18" E	9492.914	439392.658	2260496.260	14
15	16	N 74°47'36" E	8323.167	445180.982	2252972.250	15
16	17	S 60°38'07" E	8437.449	453212.717	2255155.446	16
17	18	N 26°40'51" E	3046.781	460566.088	2251017.999	17
18	19	N 60°18'15" O	1653.997	461934.151	2253740.365	18
19	20	N 59°52'54" O	1635.003	460497.378	2254559.749	19
20	21	N 61°09'25" O	1902.772	459083.117	2255380.176	20
21	22	N 30°47'51" E	5429.505	457416.394	2256298.095	21
22	23	S 63°31'50" E	2084.395	460196.329	2260961.943	22
23	24	N 30°47'17" E	1302.881	462062.222	2260032.887	23
24	25	S 52°45'07" E	1185.527	462729.117	2261152.149	24
25	26	S 30°31'01" E	202.648	463672.825	2260434.591	25
26	27	S 30°31'01" E	56.309	463775.728	2260260.013	26
27	28	S 30°31'01" E	1078.489	463804.321	2260211.504	27
28	29	S 30°31'01" E	108.036	464351.971	2259282.408	28
29	30	S 30°31'01" E	1018.695	464406.831	2259189.337	29
30	31	S 30°31'01" E	50.800	464924.116	2258311.753	30
31	32	S 30°31'01" E	945.367	464949.912	2258267.990	31
32	33	S 30°31'01" E	27.000	465429.963	2257453.576	32
33	34	S 30°31'01" E	292.182	465443.673	2257430.316	33
34	35	S 30°59'37" E	46.032	465592.041	2257178.607	34
35	36	N 59°14'18" E	954.934	465615.745	2257139.147	35
36	37	S 61°22'11" E	420.660	466436.323	2257627.565	36
37	38	S 61°22'11" E	109.485	466805.549	2257426.004	37
38	39	S 61°22'11" E	568.129	466901.647	2257373.544	38
39	40	S 60°50'38" E	49.798	467400.311	2257101.322	39
40	41	N 28°47'03" E	250.936	467443.800	2257077.061	40
41	42	S 63°50'39" E	123.720	467564.629	2257296.991	41
42	43	S 65°25'58" E	833.981	467675.680	2257242.454	42
43	1	Sobre la línea de costa del Mar Caribe hacia el sur hasta llegar al vértice 1. Se respeta el polígono del Xel-Ha perteneciente al municipio de Cozumel descrito en el artículo 128 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.		468434.164	2256895.718	43

**Tendrá las siguientes colindancias:**

**Al norte el municipio de Solidaridad.**

**Al Este el Mar Caribe y la Bahía de la Ascensión.**

**Al Sur el municipio de Felipe Carrillo Puerto y la Bahía de la Ascensión.**

**Al Oeste el municipio de Felipe Carrillo Puerto.**

## **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento de la entrada en vigor de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, derivadas del Decreto de creación del Municipio de Tulum.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento con lo dispuesto por la fracción XXXV del artículo 75 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado, remítase la Minuta Proyecto de Decreto por el que se crea el Municipio de Tulum, Quintana Roo, a efecto de ser sometida para su aprobación definitiva a los Honorables Ayuntamientos que conforman el Estado de Quintana Roo, en los términos del Artículo 129 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo los siguientes Puntos de:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO:** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Municipio de Tulum.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse en lo particular las modificaciones propuestas en los términos contenidos en el presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES 1974”, DEL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,**

**DIP. MANUEL VALENCIA CARDÍN**

**DIP. EFRAIN VILLANUEVA ARCOS**

**DIP. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO**

**DIP. DAVID ÁLVAREZ CERVERA**

**DIP. PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. MARIO FÉLIX RIVERO LEAL**

DIP. JUAN CARLOS PALLARES BUENO

DIP. JOSÉ LORENZO ACEVEDO CASTILLO

DIP. MARÍA ELENA RUIZ MOLINA

DIP. JUAN MANUEL CHANG MEDINA

## COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. GASTÓN ALEGRE LÓPEZ

DIP. RAFAEL QUINTANAR GONZÁLEZ

DIP. FLOR DE M. PALOMEQUE BARRIOS

DIP. ALEJANDRO ALVARADO MURO

DIP. INES LÓPEZ CHAN

Que en atención a lo anterior, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.**– Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto de la Iniciativa por el que se crea el Municipio de Tulum, en los términos a que se contrae el presente documento.

**SEGUNDO.**– Remítase, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada a la Mesa Directiva de la Honorable XII Legislatura del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo para los efectos previstos en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

-----  
-----  
Terminada la lectura de los puntos de acuerdo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----  
-----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el Orden del Día. -----  
-----

**Quinto.-** En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo

mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 127, 128 Fracción VIII, 134 Fracción II Y 135 Fracción I Párrafo Segundo y sea adiciona la Fracción IX del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el propio documento. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura al documento. A continuación el **Tercer Regidor Mario Machuca Sánchez**, propuso al Pleno del Cabildo que se diera lectura únicamente a los puntos de acuerdo, toda vez que el contenido era del conocimiento del los mismos, propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos no obstante el texto integro es del tenor literal siguiente:-----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 Fracción XXXV, 126, 127, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 145, 147, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), 90 Fracción V y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 49, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

### **CONSIDERANDO**

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, fue remitido a la Presidencia Municipal el expediente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 127, 128, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

Que los Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Asuntos Municipales del H. XI Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura ambos del Estado de Quintana Roo, sometieron a la consideración de es Honorable Soberanía el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 127, 128 Fracción VIII, 134 Fracción II y 135 Fracción I Párrafo Segundo y se adiciona la Fracción IX del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo tenor literal es el siguiente:

## **“H. PLENO LEGISLATIVO.**

Los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Asuntos Municipales de esta H. XI Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el presente Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto de la Iniciativa por el que se reforman los artículos 127, 128, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, basado en los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **ANTECEDENTE**

En sesión celebrada el día 24 de mayo del año 2005, se dio lectura ante el Pleno Legislativo, de la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Municipio denominado Tulum, presentada por el Diputado Gastón Alegre López, con la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Que durante el ejercicio constitucional de esta H. XI Legislatura del Estado, tomando como base el documento antes referido y los datos aportados dentro de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Tulum, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Legislativos, Asuntos Municipales Y Asuntos de la Administración Pública, han desahogado diversas sesiones que les ha permitido concluir después de un minucioso estudio, que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Quintana Roo y 13 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para la creación del Municipio de Tulum.

Que los Ciudadanos Diputados Efraín Villanueva Arcos, Jesús Manuel Valencia Cardín, Gastón Alegre López, Mario Félix Rivero Leal y Francisco Flota Medrano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 106, 107, 108, 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, presentaron ante la H. Diputación Permanente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 127, 128, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que en sesión de fecha 27 de Febrero del año en curso, el presidente de la H. Diputación Permanente, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Asuntos Municipales, para que de manera unida procedan a su estudio, análisis, discusión y posterior dictamen como lo establecen los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de que esta H. XI Legislatura del Estado, encontró satisfechos los requisitos establecidos por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Quintana Roo y 13 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, aprobó la creación del Municipio de Tulum.

Esta nueva realidad política, social y administrativa de Quintana Roo, que reviste la creación del Municipio de Tulum, nos obliga a realizar adecuaciones a nuestro marco Constitucional Estatal, a efecto de plasmar la extensión territorial del Municipio de Tulum y la nueva extensión territorial del Municipio de Solidaridad, el cual está siendo afectado en su extensión para constituir al nuevo Municipio.

En este sentido, es claro que las reformas constitucionales a los artículos 127, 128, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tienen como principal objetivo incluir al nuevo Municipio de Tulum, como parte integrante del Estado de Quintana Roo. Así como el de establecer debidamente su extensión, limite y cabecera Municipal, las cuales se han obtenido con el apoyo de dos Instituciones reconocidas como son la Universidad de Quintana Roo y el Instituto de Estadística, Geografía e Informática. Adecuando su contenido a la nueva geografía del Estado.

También es importante el dejar debidamente establecido en la presente reforma constitucional, que los polígonos contemplados en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 128, se excluyen de la jurisdicción de los Municipios de Solidaridad y de Tulum, respectivamente, por pertenecer constitucionalmente al Municipio de Cozumel.

Otro aspecto que es importante considerar dentro de la presente reforma constitucional, lo comprende la integración del H. Ayuntamiento del nuevo Municipio de Tulum, para lo cual, tomando en consideración diversos aspectos socio-políticos, se establece que la integración del mismo será de un Presidente, un Sindico, Seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres regidores electos según el principio de representación proporcional, para tal efecto se determina reformar la fracción II del artículo 134 y 135 párrafo tercero de nuestra Constitución Estatal.

Con el objetivo de evitar conflicto de limites con los Municipios colindantes y el de contar con un sistema mas preciso en cuanto al territorio que ocupará el nuevo Municipio de Tulum y Solidaridad, sus extensiones territoriales se establecen con un sistema de cuadro de construcción de descripción de limites, basado en el Sistema de coordenadas Universal Transversa de Mercator, Datum de referencia WGS'84, el cual determina al Municipio de Tulum una extensión territorial de 2,040.94 Km<sup>2</sup> y una extensión territorial al Municipio de Solidaridad de 2,278.04Km<sup>2</sup>.

Considerando todo lo expuesto con antelación los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, estimamos acertado aprobar en lo general la presente Iniciativa en los términos en que fue presentada.

## MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

I.- Los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones que dictaminan, determinamos que a efecto de evitar confusión, con respecto de que si el objetivo de la Iniciativa, es la de reformar la totalidad de lo dispuesto por los artículos 127, 128, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es importante precisar que únicamente se reformara el artículo 127, 128 fracción VIII, 134 fracción II y 135 fracción I párrafo segundo y se adiciona la fracción IX del artículo 128 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.- En virtud de que a la presente fecha la H. XI Legislatura del Estado, únicamente ha aprobado la creación del Municipio de Tulum, resulta conducente eliminar la fracción X del artículo 128 que establecía al Municipio de San Felipe de Bacalar y como consecuencia eliminarlo a su vez de los artículos 127, 134 fracción II y 135 Fracción I párrafo segundo; dejando sin reformar la fracción I del artículo 128, respecto a la extensión territorial del Municipio de Othón P. Blanco.

III.- Los Diputados que integramos estas Comisiones ordinarias que dictaminan la presente Iniciativa, coincidimos en que resulta oportuno modificar el contenido de artículos transitorios de la Iniciativa, los cuales disponen de manera general que la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, deberá designar un Concejo Municipal para el Municipios de Tulum, inclusive, dichas disposiciones transitorias, establecen el tiempo de duración de estos, así como su integración.

Para tal efecto es importante considerar que con la creación del Municipio de Tulum, no solo se modifica la extensión territorial del Municipio de Solidaridad, sino también se modifican diversas secciones electorales del Estado, comprendidas dentro de dicha extensión territorial, lo que con lleva a que, para celebrarse elecciones extraordinarias para la designación del Ayuntamiento Constitucional del nuevo Municipio, las autoridades federales y estatales en materia electoral, deberán contar con el tiempo suficiente para la readecuación de las secciones electorales afectadas y los trabajos necesarios para la preparación y desarrollo de la referida elección extraordinaria, por lo que el Consejo Municipal que se designe deberá fungir hasta la instalación del Ayuntamiento electo, que lo será el día 10 de abril del 2009. Asimismo deberá tomarse en consideración que el Titular del Ejecutivo del Estado, con la aprobación de la Legislatura deberá determinar la modificación al presupuesto de egresos del Estado, para el ejercicio 2008, conforme al proyecto que al efecto le presente el IEQROO y el TEQROO, para la celebración de las citadas elecciones extraordinarias.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto en la fracción II del presente apartado de modificaciones en lo particular, los transitorios deberán sujetarse solamente a la creación del Nuevo Municipio de Tulum.

En ese sentido, atendiendo a todo lo anterior, se concluye por parte de estas Comisiones, sean los artículos transitorios establecidos en la Minuta Proyecto de Decreto, los cuales se aprueben.

En tal virtud por las razones antes expuestas los Diputados que integramos estas Comisiones unidas, nos permitimos emitir la siguiente:

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 127, 128 FRACCIÓN VIII, 134 FRACCIÓN II Y 135 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 128 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 127, 128 FRACCIÓN VIII, 134 FRACCIÓN II Y 135 FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 128 TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 127.-** El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Solidaridad y **Tulum**.

**ARTÍCULO 128.-** La extensión, límites y cabeceras de los municipios del Estado son:

**I.- a VII.-.....**

**VIII.- MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,** con cabecera en la ciudad de Playa del Carmen. Con la siguiente extensión territorial:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADOS		RUMBOS	DISTANCIAS	COORDENADAS		VERT
EST	P.V.			X	Y	
1	2	N 02°26'03" E	806.048	508214.170	2300545.146	1
2	3	S 89°45'12" O	16536.808	508248.404	2301350.467	2
3	4	S 65°20'26" O	12865.144	491711.749	2301279.263	3
4	5	S 41°43'51" O	8435.226	480019.869	2295911.594	4
5	6	S 50°56'42" E	999.101	474405.106	2289616.558	5
6	7	S 41°59'15" O	4686.392	475180.950	2288987.059	6
7	8	S 55°01'35" E	2024.184	472045.900	2285503.709	7
8	9	N 89°45'49" O	13161.669	473704.546	2284343.445	8
9	10	N 89°01'27" O	5664.766	460542.990	2284397.722	9
10	11	N 87°03'55" O	939.170	454879.045	2284494.191	10
11	12	N 89°05'27" O	8504.052	453941.107	2284542.275	11
12	13	S 01°14'16" E	7507.943	445438.125	2284677.191	12
13	14	N 85°06'54" O	9572.217	445600.326	2277171.000	13
14	15	N 02°33'18" E	5847.704	436062.881	2277986.155	14
15	16	N 88°47'14" O	13964.238	436323.569	2283828.046	15



16	17	S 58°09'18" O	31460.658	422362.459	2284123.600	16	
17	18	S 04°32'29" E	6038.673	395637.320	2267524.206	17	
18	19	S 88°30'35" E	5552.274	396115.454	2261504.492	18	
19	20	S 88°06'15" E	6532.642	401665.851	2261360.089	19	
20	21	S 83°31'51" E	3453.484	408194.917	2261143.972	20	
21	22	N 44°00'08" E	11448.321	411626.411	2260754.871	21	
22	23	S 84°42'19" E	186.033	419579.408	2268989.790	22	
23	24	S 89°41'55" E	13874.745	419764.647	2268972.623	23	
24	25	S 42°47'43" E	7058.483	433639.200	2268899.645	24	
25	26	S 16°04'28" E	3139.733	438434.603	2263720.235	25	
26	27	S 37°34'18" E	9492.914	439303.946	2260703.255	26	
27	28	N 74°47'36" E	8323.167	445092.270	2253179.245	27	
28	29	S 60°27'8" E	6451.204	453124.005	2255362.441	28	
29	30	S 61°11'00" E	1987.165	458736.202	2252181.045	29	
30	31	N 26°40'02" E	3048.404	460477.290	2251223.217	30	
31	32	N 60°05'41" O	3201.067	461845.437	2253947.358	31	
32	33	N 61°06'32" O	1990.667	459070.591	2255543.309	32	
33	34	N 30°47'51" E	5429.599	457327.682	2256505.089	33	
34	35	S 63°31'41" E	2084.392	460107.661	2261169.021	34	
35	36	N 30°47'45" E	1302.997	461973.510	2260239.882	35	
36	37	S 52°45'00" E	1188.075	462640.619	2261359.152	36	
37	38	S 30°28'43" E	1985.835	463586.330	2260640.018	37	
38	39	S 30°32'19" E	1837.395	464593.578	2258928.588	38	
39	40	N 59°13'49" E	954.710	465527.193	2257346.064	39	
40	41	S 61°25'48" E	1148.025	466347.508	2257834.484	40	
41	42	N 28°48'39" E	249.046	467355.744	2257285.464	41	
42	43	S 65°14'53" E	957.671	467475.764	2257503.682	42	
43	1	Sobre la línea de costa del Mar Caribe hacia el norte hasta llegar al vértice 1. Se respeta el polígono de CALICA perteneciente al municipio de Cozumel descrito en el artículo 128 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.					

Se excluyen de su jurisdicción, las áreas descritas en la fracción IV párrafo tercero de este artículo.

**IX.- MUNICIPIO DE TULUM, con cabecera en la Ciudad de Tulum, comprendiendo la siguiente extensión territorial:**

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADOS		RUMBOS	DISTANCIAS	COORDENADAS		VERT
EST	P.V.			X	Y	
1	2	N 00°10'15" E	36235.544	447633.514	2190212.998	1
2	3	N 89°46'34" O	13373.848	447741.518	2226448.381	2
3	4	N 00°12'14" E	7956.296	434367.771	2226500.635	3
4	5	N 89°11'14" O	36106.051	434396.093	2234456.880	4
5	6	N 04°32'16" O	26411.175	398293.675	2234969.107	5
6	7	S 88°30'35" E	5552.274	396204.166	2261297.497	6
7	8	S 88°06'15" E	6532.642	401754.563	2261153.094	7

8	9	S 83°31'51" E	3453.484	408283.629	2260936.977	8
9	10	N 44°00'08" E	11448.321	411715.123	2260547.876	9
10	11	S 84°42'19" E	186.033	419668.120	2268782.795	10
11	12	S 89°41'55" E	13874.745	419853.359	2268765.628	11
12	13	S 42°47'43" E	7058.483	433727.912	2268692.650	12
13	14	S 16°04'28" E	3139.733	438523.315	2263513.240	13
14	15	S 37°34'18" E	9492.914	439392.658	2260496.260	14
15	16	N 74°47'36" E	8323.167	445180.982	2252972.250	15
16	17	S 60°38'07" E	8437.449	453212.717	2255155.446	16
17	18	N 26°40'51" E	3046.781	460566.088	2251017.999	17
18	19	N 60°18'15" O	1653.997	461934.151	2253740.365	18
19	20	N 59°52'54" O	1635.003	460497.378	2254559.749	19
20	21	N 61°09'25" O	1902.772	459083.117	2255380.176	20
21	22	N 30°47'51" E	5429.505	457416.394	2256298.095	21
22	23	S 63°31'50" E	2084.395	460196.329	2260961.943	22
23	24	N 30°47'17" E	1302.881	462062.222	2260032.887	23
24	25	S 52°45'07" E	1185.527	462729.117	2261152.149	24
25	26	S 30°31'01" E	202.648	463672.825	2260434.591	25
26	27	S 30°31'01" E	56.309	463775.728	2260260.013	26
27	28	S 30°31'01" E	1078.489	463804.321	2260211.504	27
28	29	S 30°31'01" E	108.036	464351.971	2259282.408	28
29	30	S 30°31'01" E	1018.695	464406.831	2259189.337	29
30	31	S 30°31'01" E	50.800	464924.116	2258311.753	30
31	32	S 30°31'01" E	945.367	464949.912	2258267.990	31
32	33	S 30°31'01" E	27.000	465429.963	2257453.576	32
33	34	S 30°31'01" E	292.182	465443.673	2257430.316	33
34	35	S 30°59'37" E	46.032	465592.041	2257178.607	34
35	36	N 59°14'18" E	954.934	465615.745	2257139.147	35
36	37	S 61°22'11" E	420.660	466436.323	2257627.565	36
37	38	S 61°22'11" E	109.485	466805.549	2257426.004	37
38	39	S 61°22'11" E	568.129	466901.647	2257373.544	38
39	40	S 60°50'38" E	49.798	467400.311	2257101.322	39
40	41	N 28°47'03" E	250.936	467443.800	2257077.061	40
41	42	S 63°50'39" E	123.720	467564.629	2257296.991	41
42	43	S 65°25'58" E	833.981	467675.680	2257242.454	42
43	1	<b>Sobre la línea de costa del Mar Caribe hacia el sur hasta llegar al vértice 1. Se respeta el polígono del Xel-Ha perteneciente al municipio de Cozumel descrito en el artículo 128 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</b>		468434.164	2256895.718	43

Se excluyen de su jurisdicción, las áreas descritas en la fracción IV párrafo cuarto de este artículo.

**ARTÍCULO 134.-** Los Ayuntamientos se integran en la siguiente forma:

I.- En los Municipios de Othón P. Blanco y Benito Juárez, con un Presidente, un Síndico, nueve Regidores electos según el principio de mayoría relativa y seis Regidores electos según el principio de representación proporcional.

II.- En los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Solidaridad, Isla Mujeres **y Tulum** con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos según el principio de representación proporcional.

Se elegirá un suplente para cada integrante del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 135.-** Los miembros del Ayuntamiento se elegirán por sufragio universal directo, libre y secreto de los ciudadanos quintanarroenses en ejercicio de sus derechos, mediante el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional conforme a las bases siguientes:

I.- En los Municipios de Othón P. Blanco y Benito Juárez, cada partido político postulará una lista de once personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

En los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Isla Mujeres, Solidaridad, **y Tulum**, cada partido político postulará una lista de ocho personas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II.- El Partido Político que obtenga mayoría de votos acreditará a sus miembros en los cargos para los que fueron postulados.

III.- Los cargos de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se asignarán a los Partidos Políticos que hayan obtenido por los menos el cuatro por ciento del total de votos válidos emitidos en los Municipios donde hubiere participado, excepto el Partido Político que haya obtenido mayoría de votos.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y se observaran las previsiones contenidas en los artículos siguientes:

**SEGUNDO.-** La Legislatura del Estado o la Diputación Permanente en su caso dentro del término de sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir al Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, el cual se instalara en sesión pública y solemne del Cabildo Electo.

**TERCERO.-** La convocatoria a elección extraordinaria se expedirá conforme a la Legislación Electoral del Estado, bajo las siguientes bases:

a).- El proceso electoral iniciará el día primero de octubre del 2008.

b).- La jornada electoral se celebrará el primer domingo del mes de febrero del 2009.

c).- El Ayuntamiento electo se instalara en ceremonia pública y solemne el día diez de abril del 2009 y concluirá con sus funciones a las veinticuatro horas del día nueve de abril del 2011.

**CUARTO.-** A más tardar el mes de mayo del 2008, el Ejecutivo del Estado, propondrá a la Legislatura del Estado, las modificaciones al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2008, conforme a los proyectos que al efecto le presenten el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral para elegir al Ayuntamiento del Municipio que se crea mediante el presente Decreto. Así como para el ejercicio de las atribuciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con el propio proceso.

**QUINTO.-** Dentro del término de diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del H. Congreso del Estado de Quintana Roo o la Comisión permanente en su caso, designará al Concejo Municipal Provisional, el cual se integrará con una estructura igual a la que corresponda al Ayuntamiento Constitucional de Tulum. Para tal efecto los integrantes del Concejo Municipal Provisional, deberán satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEXTO.-** El Concejo Municipal Provisional, asumirá las funciones administrativas y políticas del Municipio que se crea, de conformidad con lo que establece la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el día de su designación y se extinguirá una vez que sea instalado el primer Ayuntamiento Constitucional de Tulum.

**SÉPTIMO.-** El Concejo Municipal de Tulum, queda facultado para que se coordine con el Gobierno Municipal de Solidaridad, para preparar los procesos de transferencia de los servicios públicos e infraestructura, así como lo relativo al catastro, registros fiscales y contables y demás información necesaria para la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las atribuciones del Municipio que se crea mediante el presente Decreto.

Las transferencias deberán ser aprobadas mediante el acuerdo del cabildo de Solidaridad, dentro del ámbito de su competencia y la entrega-recepción correspondiente se formalizara con el ayuntamiento electo, el mismo día de su instalación.

En los procesos de entrega-recepción se observará, en lo conducente, lo dispuesto al efecto por la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Los procesos de transferencia no deberán afectar los servicios públicos que actualmente se prestan en el territorio que se establece para el municipio que se crea mediante el presente Decreto.

**OCTAVO.-** Hasta en tanto el Ayuntamiento del Municipio de Tulum, no expida su propia reglamentación y disposiciones municipales, continuarán aplicándose en lo conducente los reglamentos y disposiciones del Municipio de Solidaridad.

Las Leyes en materia de hacienda, ingresos y en general todas aquellas aplicables al Municipio de Solidaridad, lo será en lo conducente al Municipio de Tulum, hasta en tanto la Legislatura del Estado, expide las Leyes o realiza las adecuaciones correspondientes.

**NOVENO.-** Los órganos jurisdiccionales con competencia en el Municipio de Solidaridad, conservaran su jurisdicción territorial que hasta ahora han tenido, hasta en tanto se adecuan las leyes o disposiciones correspondientes.

**DECIMO.-** Los Programas de Desarrollo Urbano y los proyectos de inversión para el año 2008 destinados para Akumal y Tulum y las comunidades que componen el nuevo Municipio, que fueran aprobados por el H. Cabildo de Solidaridad, quedaran vigentes y serán obligatorios. Asimismo los compromisos y planes contraídos en el 2008 por el municipio de Solidaridad serán obligatorios para el nuevo municipio.

**DECIMO PRIMERO.-** En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado, remítase la Minuta Proyecto de Decreto que al efecto se emita, para ser sometida para su aprobación definitiva a los Honorables Ayuntamientos que conforman el Estado de Quintana Roo.

En merito a todo lo expuesto y considerado, los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a la elevada consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes Puntos de:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo General la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 127, 128 fracción VIII, 134 fracción II y 135 fracción I párrafo segundo y se adiciona la fracción IX del artículo 128 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 127, 128 fracción VIII, 134 fracción II y 135 fracción I párrafo segundo y se adiciona la fracción IX del artículo 128 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES 1974”, DEL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,**

**DIP. MANUEL VALENCIA CARDÍN**

**DIP. EFRAIN VILLANUEVA ARCOS**

**DIP. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO**

**DIP. DAVID ÁLVAREZ CERVERA**

**DIP. PATRICIA SÁNCHEZ CARRILLO**

### **LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS**

**DIP. EFRAÍN VILLANUEVA ARCOS**

**DIP. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO**

**DIP. JUAN CASTRO PALACIOS**

**DIP. JULIO RODRÍGUEZ HERRERA**

**DIP. JOSÉ LORENZO ACEVEDO CASTILLO**

### **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. MARIO FÉLIX RIVERO LEAL**

**DIP. JUAN CARLOS PALLARES BUENO**

**DIP. JOSÉ LORENZO ACEVEDO CASTILLO**

**DIP. MARÍA ELENA RUIZ MOLINA**

**DIP. JUAN MANUEL CHANG MEDINA**

Que en atención a lo anterior, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.**– Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 127, 128 Fracción VIII, 134 Fracción II y 135 Fracción I Párrafo Segundo y se adiciona la Fracción IX del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los términos a que se contrae el presente documento.

**SEGUNDO.**– Remítase, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada a la Mesa Directiva de la Honorable XII Legislatura del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo para los efectos previstos en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.-----

Terminada la lectura de los puntos de acuerdo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el Orden del Día. -----

**Sexto.**– En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los Párrafos Segundo y Tercero al Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en términos del propio documento. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura al documento. A continuación la **Novena Regidora Lorenza Berumen Luévanos**, propuso al Pleno del Cabildo que se diera lectura únicamente a los puntos de acuerdo, toda vez que el contenido era del conocimiento de los mismos, propuesta que fue aprobada por **unanimidad** de votos no obstante el texto integro es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2005-2008 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 126, 133, 136, 145 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), 90 Fracción V y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 47, 49, 182

Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

### **CONSIDERANDO**

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado;

Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, fue remitido a la Presidencia Municipal el expediente de la Minuta Proyecto de decreto por el cual se adicionan los párrafos Segundo y tercero al Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 21.- (...)**

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de replica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, regirán los principios y bases siguientes:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante un órgano con autonomía operativa, de gestión y de decisión, con personalidad jurídica y patrimonio propio; especializado e imparcial, que además estará obligado a realizar tareas de investigación, promoción y difusión acerca de temas relacionados con el derecho a la información, así como el ejercicio de las atribuciones que determine la ley; dicho órgano deberá contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información pública del propio órgano y de los procedimientos de revisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información.

- VI. La ley determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de mayo de 2004, continuará vigente, en lo que no se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

**TERCERO.-** Los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, darán operatividad a los sistemas electrónicos a los que se refiere el presente Decreto, dentro de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

**CUARTO.-** Dentro de los 45 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, la Legislatura del Estado deberá realizar las reformas necesarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. FRANCISCO A. FLOTA MEDRANO  
BUENO**

**LIC. JUAN C. PALLARES**

Que en atención a lo anterior, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.**– Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los términos a que se contrae el presente documento.

**SEGUNDO.**– Remítase, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada a la Mesa Directiva de la Honorable XII Legislatura del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo para los efectos previstos en el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

-----  
Terminada la lectura de los puntos de acuerdo el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los miembros del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Habiendo hecho observaciones el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, mismo que fue aprobado por **mayoría de 15 votos a favor y 1 en contra**. -----

-----  
A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, que continuara con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

-----  
**Quinto.-CLAUSURA DE LA SESIÓN.-** El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las veinte horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil ocho, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, dio por clausurados los trabajos de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente acta conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----  
-----